

**EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES
EN EL MARCO DE LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PERIÓDICO VII DE
LA ARGENTINA
ANTE EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)**

ENERO DE 2020

Estimadas/os expertas/os del Comité:

Nos dirigimos a Uds. en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - organización dedicada desde 1979 a la defensa y protección de los derechos humanos en Argentina- en relación a la lista de cuestiones previa a la presentación del informe periódico del Estado argentino sobre la vigencia de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (en adelante Convención o CAT). Esta presentación procura poner a su disposición las preguntas sugeridas para el Estado elaboradas por el CELS, con base en las observaciones realizadas por el Comité y los avances, retrocesos, falencias y omisiones del Estado argentino en cuanto a las obligaciones asumidas al ratificar la Convención.

El informe se centra en cuatro temas principales: 1) la situación de las personas privadas de la libertad; 2) la situación de las personas víctimas de violencia policial; 3) el proceso de Memoria, Verdad y Justicia por los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar 4) la situación de las personas migrantes; 5) la tortura y los malos tratos en los centros de internación para personas con discapacidad psicosocial; 6) la tortura y los malos tratos en el acceso al aborto legal; 7) Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y mecanismos locales.

La información aquí incluida no agota la totalidad de las problemáticas vinculadas a la implementación de la Convención en el país.

El informe incluye preguntas sugeridas respecto de cada una de las problemáticas presentadas, con la intención de que sean tenidas en cuenta por el Comité en oportunidad de la adopción de la lista de cuestiones previas a la presentación del informe periódico del Estado prevista para el 69º período de sesiones.

Quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar lo que puedan estimar necesario.
Atentamente,



Gastón Chillier
Director Ejecutivo

1) Situación de las personas privadas de la libertad

1.1.A) Sobrepoblación, condiciones inhumanas de detención y falta de atención adecuada de la salud. Artículos 1, 2, 4, 10, 12, 14 y 16 de la Convención.

Aumento del encarcelamiento y sobrepoblación crítica

La población privada de su libertad en el país ha alcanzado un pico de crecimiento histórico que no ha sido acompañado por una ampliación estructural del sistema, lo que ha generado graves índices de sobrepoblación y, como consecuencia, un importante deterioro en las condiciones de detención.

En algunas jurisdicciones, como la provincia de Buenos Aires, la que alberga más de la mitad de la población penitenciaria del país, se enfrentan a una situación de “sobrepoblación crítica”¹. Estos niveles de sobrepoblación acentúan la escasez de bienes y servicios básicos como el acceso al trabajo y a la educación, deteriora las condiciones de higiene y salud, y promueve el aumento de las enfermedades, la conflictividad y los niveles de violencia².

Desde 2008 la Argentina presenta un acelerado crecimiento de la población detenida. Según el Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia de la Nación, entre 2007 y 2018 la tasa de encarcelamiento nacional creció un 55% y la población penitenciaria aumentó en 40.346 personas, lo que representa un crecimiento del 74%, aunque se estima que este número es aún más alto dada la falta de registro de personas detenidas en dependencias policiales y otros alojamientos no carcelarios.

Este crecimiento tuvo un fuerte impacto en los niveles de sobrepoblación en muchas unidades penitenciarias. En el Sistema Penitenciario Federal (SPF), según la Procuración Penitenciaria de la Nación³, a septiembre de 2019 había 14.251, más de dos mil personas por sobre la capacidad de las prisiones, es decir, una sobrepoblación del 16%. Según datos del SNEEP, desde 2015, se registró un aumento acelerado de la población alojada del 35%. Así, desde 2017 el SPF se encuentra sobrepoblado.

Muchas provincias presentan escenarios similares o más graves que el del sistema federal. La provincia de Buenos Aires es uno de los ejemplos más alarmantes, donde la población privada de la libertad en agosto de 2019 superó las 50 mil personas. La sobrepoblación reconocida por el poder ejecutivo provincial alcanza el 110%. Este sistema penitenciario provincial se encuentra completamente colapsado, en una crisis humanitaria histórica y sin precedente.

¹Según un Informe elaborado por el Consejo de Europa en 1999, los sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor al 120% se encuentran en estado de “sobrepoblación crítica” (citado en *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, Elías Carranza (Coordinador). Siglo XXI, México, 2001, pág. 20).

²“El hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre internos; impide que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; dificulta el acceso a los servicios básicos, algunos tan esenciales como el agua; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables; constituye en sí mismo un factor de riesgo de situaciones de emergencia; restringe el acceso de los internos a actividades productivas; propicia la corrupción; afecta el contacto familiar de los reclusos; en definitiva genera serios problemas en la gestión misma de los establecimientos penitenciarios. Otra grave consecuencia del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, 30 de diciembre de 2013, pág.109.

³ Procuración Penitenciaria de la Nación, “Boletín estadístico”, tercer trimestre de 2019. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/estadisticas/boletines-estadisticos>

Más allá de la preocupación expresada por este Comité en mayo 2017⁴, el Estado no ha tomado medidas que apunten a reducir los niveles de sobrepoblación existentes en el Servicio Penitenciario Federal ni en las provincias del país. En sus recomendaciones, este Comité manifestó su preocupación respecto a que la tasa de ocupación se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3, 4 m² por interno (de acuerdo a la Resolución 2892/2008 del Ministerio de Justicia de la Nación), el Estado argentino no solo no ha mejorado este estándar que contraria los mínimos aplicables en la materia, sino que en 2018 y 2019, mediante diferentes resoluciones⁵, lo ha reducido, transformando espacios como gimnasios en pabellones colectivos y duplicando la ocupación de celdas unipersonales, hecho que ha motivado una acción judicial aún en curso que tiene por finalidad que se fije un cupo adecuado a los estándares mínimos en la materia para todas las unidades del Servicio Penitenciario Federal⁶.

Dependencias policiales como lugar de alojamiento permanente de detenidos

Una de las consecuencias del crecimiento de la tasa de encarcelamiento y de la sobrepoblación carcelaria fue el aumento de la cantidad de personas detenidas en celdas o calabozos de dependencias policiales. En la mayoría de los casos, como estos lugares no están preparados para alojar personas por periodos prolongados de tiempo, las condiciones de detención son deplorables y muchas veces inhumanas. La sobrepoblación y el hacinamiento en estos espacios son la regla, lo que genera graves violaciones a los derechos de las personas que allí se alojan.

En este sentido, el Estado ha desoído las recomendaciones de este Comité respecto a la práctica de alojar a personas detenidas de forma prolongada en dependencias policiales y la necesidad de avanzar en su prohibición⁷. Durante los últimos dos años la población de personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires ha oscilado entre las 3300 y 4000 personas, superando en la mayoría de los casos los 30 días de estadía en aquellos espacios. A pesar de existir procesos judiciales que ordenaron al estado desocupar las comisarías clausuradas, a la actualidad, estos espacios continúan alojando detenidos.⁸

Graves condiciones de detención

Como se mencionó, la cantidad de personas alojadas en cárceles y dependencias policiales viene creciendo de manera persistente, con la consiguiente degradación de las condiciones de vida de las personas detenidas.

En el Servicio Penitenciario Federal (SPF), hemos relevado en los últimos años un importante aumento del tiempo que los detenidos pasan aislados en sus celdas. Ente 2015 y 2019 se observó un debilitamiento de algunas políticas penitenciarias a nivel federal, como el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) y el desmantelamiento del Programa de Prevención de Suicidios, que solo existe en términos formales. En este último caso, esta

⁴ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 15.

⁵ Resolución 184/2019 del Ministerio de Justicia de la Nación que decreta la emergencia penitenciaria y Resolución 420/2018 del SPF mediante la cual se aprobó el “Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas; el “Formulario de evaluación del riesgo de alojamiento compartido”; el “Formulario de Examen de compatibilidad individual” y se le otorgó a la Dirección General de Régimen Correccional la facultad de establecer en qué establecimiento penitenciarios será aplicable.

⁶ Expediente de habeas corpus CCC 81259/2018 del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 3.

⁷ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 15.

⁸ Expediente Nro. 40256 “Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otro/a c/ Ministerio de Seguridad S/ pretensión anulatoria – otros juicios”, del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 de La Plata y Causa F-3359 “Monasterio y Otro s/ Habeas Corpus Colectivo – Cupo Unidades Carcelarias Prov. de Buenos Aires” .

situación ha tenido un claro impacto en el elevado número de suicidios que hubo durante el 2017.

El pasado 13 de junio de 2019 un monitoreo sorpresivo del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles relevó la deplorable situación en la que se encontraba el pabellón B del módulo III del Complejo Penitenciario Federal Nro. 1 de Ezeiza⁹. Los detenidos se encontraban aislados desde hace muchos días, había heridos que no recibían atención médica y tampoco se les estaba proveyendo alimentos. Las condiciones edilicias de los espacios comunes y de las celdas eran inhumanas¹⁰. A partir de estos hechos se generaron múltiples acciones judiciales con la finalidad de abordar la situación.¹¹

En el caso del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (SPB), muchas de las unidades se encuentran hacinadas y no hay mobiliarios ni colchones suficientes. En todas las unidades hemos relevado casos de personas que deben dormir en mantas en el piso o dormir por turnos. A esto se le suman las graves condiciones materiales en las que se encuentran muchas de las cárceles provinciales que se caracterizan por su falta de mantenimiento de infraestructura, carencia de luz (natural y artificial), falta de ventilación apropiada, y acceso restringido al agua caliente. La provisión de comida es insuficiente y de mala calidad, y es nulo el suministro de elementos de higiene y abrigo, que dependen exclusivamente de lo que puedan aportar las familias de las personas privadas de su libertad.

En materia de salud se registran serias deficiencias en la atención a los detenidos. Entre las principales problemáticas se encuentran la falta de traslados a hospitales para el diagnóstico y seguimiento de tratamientos médicos y demoras en la entrega de medicamentos. Esta situación, sumada a la falta de instalaciones que permitan una adecuada atención de los detenidos en los centros de detención genera muchísimos casos donde se produce un daño irreparable a la salud de las personas privadas de su libertad y, en varias ocasiones, la muerte. En las recomendaciones realizadas por el SPT en 2012 a la Argentina se remarcó que el Estado debe garantizar el acceso a atención médica en todas las cárceles¹². No existen registros oficiales de las personas que sufren graves consecuencias en su salud por falta de atención médica adecuada. Sin embargo, hemos podido relevar que durante 2018 en el SPB se registraron 140 muertes, de las cuales se estima que más del 80% fue por razones de salud evitables. Un ejemplo extremo de esta situación es el de una mujer trans con tuberculosis, que se encontraba detenida en Unidad 32 de Florencio Varela en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires y por no haber sido asistida, su cuadro derivó en una cuadriplejía¹³.

Conforme el monitoreo desarrollado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, durante 2018 se realizaron 6.604 entrevistas a personas detenidas o sus familiares. En 1.615 (24%), referidas a 50 de las unidades penales de la provincia de Buenos Aires, se denunció al menos un tipo de hecho vinculado a desatención de la salud, sumando un total de 1.857 hechos. Como revelan estos datos, la desatención de la salud es una práctica recurrente y extendida en todo el sistema penitenciario provincial.

⁹<http://sistemacontrolcarceles.gob.ar/wp-content/uploads/2019/07/informe-CPFI-20190716002445.pdf>

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=R2Pztqi1H7A>

¹¹ Expediente de habeas corpus FLP 41053/2019 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora; causa penal FLP 42556/2019 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora; y expediente de habeas corpus FLP 35776/2019 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 de Lomas de Zamora.

¹² Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, CAT/OP/ARG/1, párrafo 50.

¹³ Para más información sobre el caso, ver <http://www.andaragencia.org/mujer-trans-detenida-queda-pariplejica-porque-le-negaron-atencion-durante-seis-meses/>

Entre todos los casos de muertes por falta de acceso a la salud se encuentra el de Patricia Solorza Córdoba, quien estaba detenida en la U47 de San Martín y falleció el pasado 5 de agosto de 2019. Sus familiares denunciaron que Patricia había estado solicitando atención médica durante aproximadamente dos meses y que esta no le fue prestada, según sus allegados solo le suministraban “buscapina” inyectable. Debido a esta falta de atención médica Patricia llegó al hospital extramuros en un estado muy grave, padecía una colecistitis que no fue tratada a tiempo y le costó la vida.¹⁴

Una situación similar a las condiciones descriptas se presenta en las dependencias policiales donde no se garantiza el acceso a la salud: no hay personal médico en las comisarías, no se provee de medicamentos y no existen dispositivos de prevención de enfermedades. Esto es particularmente preocupante en los casos de personas detenidas que se encuentran con enfermedades que requieren un tratamiento específico y condiciones de alojamiento especiales. La falta de atención es aún más grave en estas dependencias por las condiciones materiales y el hacinamiento en las que se encuentran las comisarías provinciales. Es decir que existen dos situaciones que aumentan el riesgo de vida de las personas alojadas en comisarías: la falta de acceso atención médica y el riesgo permanente para la salud quienes son susceptibles de contraer enfermedades, sufrir lesiones, infecciones, desnutrición y otros tipos de afecciones derivadas de sus inhumanas condiciones de detención.

En las celdas de las comisarías no hay mobiliario suficiente: los detenidos duermen en el piso sobre mantas o toman turnos para poder dormir sobre un colchón. No hay colchones para todos y los que hay son de poliuretano, pese a que deberían ser ignífugos. Las instalaciones eléctricas suelen estar en estado deplorable, los cables colgando, pelados y sin tomacorrientes. A esto se le suma falta de luz natural. Muchos calabozos no cuentan con ventanas, entradas de luz natural ni circulación de aire. También hay deficiencias en el estado de salubridad de estos lugares, se han registrado presencia de plagas de insectos y roedores que pueden propagar enfermedades evitables. Estas condiciones de inhabilitabilidad se agravan aún más por el hacinamiento. A la falta de espacio, aire y luz se le suma una cantidad de personas viviendo en lugares muy pequeños. Al punto que no tengan lugar para dormir o sentarse. El incremento desmedido de las personas alojadas en comisarías conlleva situaciones de hacinamiento alarmante.

Además, el régimen de vida en las comisarías es de encierro absoluto: la falta de acceso a recreación sumado al hacinamiento y las condiciones materiales descriptas constituye un trato cruel, inhumano y degradante. Así, en muchos casos, los detenidos pasan las 24 h. encerrados en celdas sin luz natural ni ventanas y no acceden a espacios abiertos. Los oficiales policiales no cuentan con la instrucción suficiente para interactuar con detenidos alojados de forma permanente en comisarías¹⁵. Su formación no prevé el manejo y el desenvolvimiento en este contexto, así como tampoco las dependencias policiales cuentan con personal asignado necesario como para velar por la integridad física de personas allí alojadas por tiempos prolongados.

Una muestra cabal de la problemática de las comisarías ha sido expresada en la presentación que el CELS, la Comisión Provincial por la Memoria y la Defensoría de Casación de la Provincia

¹⁴ <https://www.minutouno.com/notas/5047503-presa-abortar-murio-esposada-una-camilla>

¹⁵ En este sentido vale la pena destacar lo resuelto por la CSJN en el ya citado antecedente Verbitsky, que en su considerando Nro. 37 estableció, al constatar una situación similar en el año 2005, lo siguiente: “Que la situación no controvertida de los detenidos en la Provincia de Buenos Aires pone en peligro la vida y la integridad física del personal penitenciario y policial, además de que genera condiciones indignas y altamente riesgosas de trabajo de esos funcionarios y empleados. (...) Una prisión es un establecimiento en el que hay un fino equilibrio entre presos y personal, y la superpoblación provoca descontrol y violencia llevando ese equilibrio siempre precario al límite de la fragilidad. (...) A ello cabría agregar que el personal policial, por su entrenamiento, no está preparado para cumplir esta función que no es la específica de su tarea social.”

de Buenos Aires hicimos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación a la situación de las dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la cual se generaron las Medidas Cautelares **MC-496-14 y MC-37-15**, mediante las que se instó al Estado argentino a adoptar una serie de medidas para preservar la vida y la integridad física de las personas detenidas en comisarías. Al día de hoy dichas cautelares se encuentran incumplidas.

Situación de las mujeres y personas trans privadas de libertad

La cantidad de mujeres privadas de la libertad en la Argentina está aumentando, según datos del SNEEP, a un ritmo acelerado, incluso mayor que la de los varones: entre el 2015 y el 2018, el número de mujeres detenidas aumentó un 47%, mientras que el aumento de la población masculina fue del 32%. El crecimiento de la población trans detenida es aún más pronunciado ya que entre los años 2015 y 2018 el aumento fue del 342%. Este aumento impacta en las condiciones de detención y en el acceso a diversos derechos, como la educación, el trabajo y la atención médica. En el caso de la población de mujeres y personas trans detenidas, las demandas de atención de salud por cuestiones específicas de género se encuentran completamente desatendidas. Inclusive, en los últimos años, se registraron casos donde la falta de acceso a medicamentos y atención médica adecuada derivó en la muerte., como el caso de Patricia Solorza (ver sección “graves condiciones de detención”).

Diferentes situaciones de violencia específica hacia mujeres se han relevado en los últimos años como requisas vejatorias en comisarías a detenidas y a sus familiares que van a visitarlas^[1]. El alojamiento en malas condiciones por largos meses y el maltrato físico impacta en mayor medida sobre mujeres que se encuentran embarazadas y/o tienen hijos/as pequeños con ellas. En diciembre de 2019 se relevó que dos mujeres embarazadas estaban detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires pese a que son lugares donde no debe haber alojada mujeres por tiempo prolongado. Sumado a ello, estas mujeres suelen ser cabezas de familia con varios/as hijos/as a su cargo, y esa situación familiar queda totalmente desamparada ante sus detenciones.

1.1.B) Preguntas sugeridas

- ¿Qué iniciativas se han diseñado e implementado para solucionar la situación de sobrepoblación y hacinamiento en los centros de detención, y qué resultados concretos se han alcanzado en cada una de las jurisdicciones? ¿Qué mecanismos institucionales existen para controlar la sobrepoblación en las distintas jurisdicciones?
- ¿Cuáles son los principios, criterios y parámetros mínimos nacionales desarrollados para definir la capacidad de ocupación de los lugares de detención nacionales y provinciales? ¿Esos parámetros son acordes a las definiciones de las Reglas Mandela y a las del CAT y el SPT?
- ¿Existen datos de cupo carcelario actualizados y con parámetros definidos por unidad del Sistema Penitenciario Federal y de los sistemas provinciales?
- ¿Qué mecanismos están previstos dentro de los distintos poderes del estado para hacer frente a aquellas situaciones en las que se verifique que la detención de una persona se desarrolla en condiciones inhumanas o degradantes?
- ¿Qué políticas se han implementado para garantizar condiciones dignas de detención?
- ¿Qué medidas concretas planea adoptar, en articulación con las jurisdicciones provinciales, para garantizar que no sigan utilizándose las dependencias policiales/escuadrones como lugares de detención por tiempos prolongados?
- ¿Qué medidas planea adoptar para garantizar el acceso a una atención médica de calidad por parte de los/las detenidos/as? ¿Qué programas de salud son implementados por parte de la autoridad sanitaria en los lugares de detención?

- ¿Existen datos actualizados y accesibles sobre causas de muertes por salud e indicadores de morbilidad en la población penitenciaria?

- ¿Qué medidas está tomando el Estado para prevenir y sancionar las formas de torturas, malos tratos y violencias que afectan específicamente a las mujeres y a la población trans detenida?

1.2.A) La tortura en los lugares de detención del país. Artículos 1, 2, 5, 7 y 16 de la Convención

En el sistema de encierro argentino, tanto a nivel federal como en cada una de las provincias, persisten prácticas extendidas y generalizadas de tortura y malos tratos que son registradas de distinta forma y con distintos niveles de rigurosidad por organizaciones de la sociedad civil y organismos de control como la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión Provincial por la Memoria.

Según datos del Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos¹⁶, en el año 2018 se registraron 1395 víctimas de hechos de tortura en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y del Sistema Penitenciario Federal.

Las prácticas más relevadas en las que se observa el uso de violencia por parte de las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios son las requisas a detenidos y sus familiares al momento de visitarlos, el traslado arbitrario como castigo, el uso del aislamiento como forma de sanción sobre los detenidos y el uso de la fuerza desmedida en casos de represión de protesta o conflicto, entre otras. A pesar de que todas estas prácticas formaron parte de las preocupaciones expresadas por este Subcomité en el informe de la última visita al país (CAT/OP/ARG/1, párrafo 74), el Estado no desarrolló políticas de prevención de la tortura eficientes que apunten a disminuir este tipo de prácticas¹⁷.

Desde el 2004 que el Estado argentino incumple la recomendación de este Comité sobre la necesidad de tener registros a nivel nacional sobre hechos de tortura.¹⁸ Hasta el momento esa indicación sigue incumplida excepto por iniciativas diversas de organizaciones y organismos públicos.

Una situación que se reitera en gran parte de las jurisdicciones es la violencia tercerizada. Esta práctica consiste en que los agentes encargados de administrar los centros penitenciarios, deciden discrecionalmente sobre los recursos disponibles y los derechos de las personas detenidas, y otorgan el manejo de ciertos bienes y servicios básicos a otros detenidos. Se trata de una técnica de gobierno de los lugares de encierro a partir de la delegación de la autoridad penitenciaria en grupos de detenidos que “controlan” u “ordenan” el comportamiento de otros, lo que los coloca en una situación de poder respecto del resto de la población. Esta posición de privilegio genera con frecuencia peleas entre detenidos por ocupar esa posición, que los conflictos entre agentes penitenciarios y detenidos se canalicen mediante la violencia ejercida por los detenidos en quienes se delega el control. Esta particularidad deriva en que muchos hechos de violencia al interior de las unidades carcelarias no sean debidamente investigados,

¹⁶ Compila información sobre hechos de tortura ocurridos en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal y del Sistema Penitenciario Bonaerense conformado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires. Registra como tortura y/o maltrato 11 tipos hechos de incluyen aislamiento, malas condiciones de detención, agresión física, falta o deficiente asistencia en salud, falta o deficiente alimentación, impedimento de vinculación familiar, requisa vejatoria, amenazas, traslados gravosos, robo y/o daños de pertenencias, traslados constantes.

¹⁷ CELS (2018) Tortura en cárceles ¿Por qué no funcionan las políticas de prevención de la violencia?, <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/tortura-en-las-carceles-por-que-no-son-efectivas-las-politicas-de-prevencion-de-la-violencia-en-la-argentina/>

¹⁸ Comité contra la Tortura, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura, CAT/C/CR/33/1, punto E.7.e).

toda vez que se disimulan como episodios de conflicto entre detenidos, obviando la responsabilidad de los agentes estatales en su participación y gestión.

A pesar de haber sido uno de los temas centrales del último informe del SPT luego de la visita al país (dado que la delegación registró de primera mano un caso de violencia tercerizada en la provincia de Buenos Aires - CAT/OP/ARG/1, párrafo 74 -), esta práctica persistió y se registraron situaciones con estas características en el Servicio Penitenciario Federal y en otras provincias. Un ejemplo de esto son las circunstancias que rodearon al fallecimiento de Daniel Ricardo Oblita Flores el 23 de enero de 2018 en el pabellón N° 12 de la Unidad N°6 del SPF en Rawson. Según lo relevado por organismos oficiales, el deceso de Oblita Flores se produjo luego de una pelea con otros detenidos a raíz de las heridas que presentaba (herida punzocortante en rostro y fosa iliaca derecha). La familia del detenido manifestó que un día antes de este hecho Oblita Flores les pidió “que rezarán por él” dado que los agentes penitenciarios, como represalia, iba a trasladarlo al pabellón N° 12 donde había personas con quien tenía problemas. La familia también manifestó que el detenido había sido golpeado por el servicio durante septiembre de 2017, hechos que fueron denunciados ante la Procuración Penal Penitenciaria.

Muertes en el encierro

En sus observaciones el Comité manifestó preocupación por el elevado número de muertes en lugares de detención (CAT/C/ARG/CO/5-6 PARR 11). Aunque no existen datos oficiales de todo el país, al analizar algunas jurisdicciones se observa una preocupante persistencia del fenómeno.

En la provincia de Buenos Aires, si bien los datos de los últimos años sugieren una tendencia en descenso (2016: 156, 2017: 146, 2018: 140), el número de muertes continúa siendo elevado. De las 140 muertes registradas en 2018¹⁹, se estima que más del 80% fue por razones de salud evitables. Sin embargo, las tasas de suicidios y homicidios intramuros se mantienen por encima de las tasas generales de esa provincia. La tasa de suicidios provincial fue de 0,7 cada 10 mil personas (2017) y en el sistema penitenciario es 3,3. En el caso de los homicidios, la tasa provincial es 0,6 cada 10 mil personas mientras que en las cárceles es del 0,7²⁰. Estos datos señalan la precariedad de la vida dentro de las prisiones de la provincia, donde la falta de prevención de la violencia y de políticas de salud mental derivan en fallecimientos violentos.

En el Servicio Penitenciario Federal, durante 2017, según datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación se registraron 41 fallecimientos, de los cuales 18 fueron por causas violentas. En el transcurso de 2018, ocurrieron 42 fallecimientos, 17 por muertes violentas. Entre ellos se observa que hubo cinco fallecimientos por quemaduras mientras que en 2017 no hubo ningún deceso por esta causa. Como señalábamos, la situación continua agravándose, en 2019 aumentaron de las muertes violentas: hubo 18 cantidad de muertes por causas violentas y un total de 50 muertes²¹.

El primero de julio de 2019 Matías Iberra fue hallado muerto en la Comisaría 2da de Merlo, Provincia de Buenos Aires. Presentaba múltiples golpes en todo el cuerpo y un fuerte traumatismo encefalocraneano que fue la principal causa del fallecimiento según la autopsia. Matías se encontraba detenido en la Comisaría 1ra de Merlo desde la noche del 26 de junio de 2019, sospechado de un hurto menor. De los testimonios del expediente judicial se desprende que él se había acercado voluntariamente a la comisaría junto con los denunciados y que no había ningún elemento probatorio que acreditara su participación en ese hecho. Sin embargo, dado que se encontraba en situación de calle, la fiscalía y el juzgado de garantías convalidaron la detención y luego la prisión preventiva. Según el relato policial, durante el sábado 29 de junio

¹⁹ Datos consolidados por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2019.pdf

²¹ Datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación. <https://www.ppn.gov.ar/>

Matías habría tenido problemas con los otros detenidos de la comisaría y, por haber sufrido algún tipo de excitación, comenzó a golpearse contra las rejas. Por este motivo se decidió su traslado a la comisaría 2da, previa realización de una revisión médica. A poco más de 24 horas de ese hecho lo encontraron muerto. Del trámite de la causa surge que la versión policial por la cual se intentó justificar el traslado era falsa, Matías no se había peleado con sus compañeros de celda; tampoco luce con claridad cómo, a pesar de haberse golpeado tan fuertemente, el precario médico sostenía que no tenía lesiones visibles, hecho que contradice la propia acta de la comisaría 2da que certifica que Matías llegó a esa dependencia con golpes. Finalmente, a pesar de haber notado todas estas irregularidades no hay ninguna constancia oficial que indique que las autoridades de las comisarías informaron a sus superiores lo que estaba ocurriendo o que buscaron garantizar que Matías recibiera la atención médica que necesitaba. Lo dejaron morir.

Muertes en incendios

Conforme hemos informado en reiteradas oportunidades a este comité, las muertes y lesiones de detenidos a causa de incendios son corrientes en nuestro país. Son situaciones que ponen en evidencia profundas negligencias de los responsables de los lugares de detención en combinación con las deplorables condiciones de detención en que las personas se encuentran privadas de su libertad. El tema no es nuevo para las cárceles y comisarías argentinas. En 1978, en plena dictadura militar, se incendió la cárcel de Devoto y murieron 61 personas. Por mencionar sólo algunos otros ejemplos del período democrático, cabe señalar: la muerte de Juan Ángel Greco en 1990 tras el incendio de una comisaría de la Provincia de Chaco; el fallecimiento de 4 niños en la comisaría 1º de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en octubre de 2004²²; 33 víctimas en el incendio del penal de Magdalena de Provincia de Buenos Aires en octubre de 2005 y 35 muertes tras el incendio de la Unidad 1 de Santiago del Estero en 2007.

A pesar de estos antecedentes, los incendios siguen marcando la realidad de los lugares de detención de la Argentina. El 2 de marzo de 2017 en la comisaría 1º de Pergamino de la provincia de Buenos Aires, siete personas que se encontraban privadas de su libertad murieron atrapadas a causa de un incendio generado en el sector donde estaban detenidos²³. Los agentes policiales ignoraron el fuego, a pesar de que los detenidos reclamaban para que los saquen de allí. El resultado fue que los siete detenidos alojados en la celda 1 fallecieron asfixiados mientras que los 12 detenidos alojados en las celdas restantes sobrevivieron, algunos con afectaciones serias a su salud.

El 15 de noviembre de 2018, una situación similar a la ocurrida en Pergamino sucedió en la comisaria 3 de Esteban Echeverría en la misma provincia. En esta ocasión fallecieron 10 personas²⁴. Cuatro murieron en el acto y otras seis como consecuencias de las lesiones producidas por el fuego y la inhalación de monóxido de carbono.

Esta comisaria se encontraba inhabilitada con clausura judicial desde el 11 de noviembre del año 2011. También, se encontraba clausurada administrativamente por el Ministerio de Seguridad. Sin embargo, al momento en el que se produjeron los hechos en la comisaria había alojados 27 detenidos.

²² El 20/10/2004 se desató un incendio en los calabozos de la comisaría 1º de Quilmes. Allí se encontraban alojados 17 jóvenes, de entre 16 y 18 años, distribuidos en dos celdas de 30mts². Los chicos denunciaron que la policía los golpeó y maltrató antes, durante y después del incendio.

²³ Para un informe detallado del caso ver informe especial de la CPM en <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/informes/informes-especiales/informe-masacre-de-pergamino-2018.pdf>

²⁴ Las personas fallecidas son Elías Soto, Miguel Ángel Sánchez, Jeremías Rodríguez, Jorge Ramírez, Eduardo Ocampo, Juan Bautista Lavarda, Juan Carlos Fernández, Walter Barrios, Carlos Corvera y Martín Arguello.

Las pésimas condiciones de detención y la falta de adecuación de la comisaría para el alojamiento de personas, junto con el incumplimiento de la medida judicial, generó que en enero de 2018 el titular del Juzgado de Garantías n° 2 Lomas de Zamora intervenga con un nuevo habeas corpus solicitando el inmediato traslado de la totalidad de los detenidos alojados en esa comisaría y la prohibición de nuevos ingresos dada la clausura que oportunamente había sido dictada. Todas estas medidas resultaron completamente ineficaces ya que la comisaría se mantuvo sobrepoblada hasta el momento en el que ocurrieron las muertes. Finalmente, la justicia dispuso que se retiren las puertas de los calabozos para garantizar que no se vuelvan a alojar personas en esa dependencia.

Estas situaciones dan cuenta de que no sólo se trata de la ausencia de condiciones dignas de alojamiento, sino que tampoco hay medidas mínimas de seguridad para garantizar la vida de los detenidos. Además, están estrechamente ligados a la arbitrariedad y a las prácticas de tortura y trato inhumano que se extienden en los lugares de detención del país.

1.2.B) Preguntas sugeridas

- ¿Cuántas denuncias por hechos de torturas se han registrado en los últimos cuatro años? ¿cuántas sentencias han recaído en estos casos? ¿han existido condenas? ¿bajo qué calificación legal?
- ¿Cuáles son las políticas de la Argentina en materia de prevención y sanción de la tortura y malos tratos sucedidos en los lugares de privación de libertad en democracia? ¿Existe algún registro oficial en el que se pueda observar el impacto de estas medidas y el progreso de los indicadores?
- ¿Existe algún estudio oficial a nivel nacional o provincial sobre la dimensión del problema de las muertes traumáticas, lesiones y afectaciones psíquicas en relación con la tortura y los malos tratos en los lugares de detención, y tanto respecto de la tortura procesal como con la vinculada con las condiciones de detención?
- ¿Existen políticas y medidas para la prevención de las muertes violentas en el encierro? ¿Existen programas específicos de prevención de suicidios?
- ¿Qué medidas se adoptaron o se planea adoptar para garantizar el control judicial y de la sociedad civil sobre prácticas violentas, sanciones, traslados y requisas de las personas privadas de libertad?
- ¿Existen protocolos para el uso de la fuerza, el aislamiento, las requisas y los traslados que prevengan los abusos y malos tratos? ¿En caso de que existan estos protocolos, hay controles sobre su aplicación y funcionamiento?
- ¿Cómo explica que se hayan repetido en los últimos años incendios en centros de detención por ausencia de instalaciones de prevención y control de incendios? ¿Cuáles han sido los resultados de las investigaciones administrativas y judiciales destinadas a precisar las responsabilidades de los funcionarios en estos episodios? ¿Qué medidas concretas se han adoptado en cada una de las jurisdicciones a fin de evitar que hechos semejantes vuelvan a tener lugar?

1.3.A) Respuesta Judicial a la Tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículos 12 y 13 de la Convención

A pesar de las reiteradas recomendaciones de este comité sobre la producción de información²⁵ en la actualidad no es posible contar con datos que den cuenta del tratamiento de una causa judicial por torturas, debido a que no existe articulación entre las agencias que procesan los

²⁵ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 8

datos desde su inicio hasta su elevación a juicio, con quienes los procesan a partir de allí hasta la conclusión del proceso judicial. Ello genera dificultades para evaluar las problemáticas específicas a la respuesta judicial hacia los hechos de tortura que son denunciados y para comprender cómo afecta la posibilidad de que las víctimas decidan denunciar.

Hay una inmensa cantidad de denuncias que se archivan o son desestimadas sin que se inicie ningún tipo de investigación. Esto tiene que ver, sobre todo, con la poca credibilidad que se le da a la palabra del detenido o de la familia y la naturalización de la violencia carcelaria por parte de los funcionarios por lo que difícilmente ven en los hechos que se denuncian delitos que merezcan ser perseguidos.

A su vez, existen deficiencias propias del sistema de justicia para investigar casos de cierta complejidad o en los cuales están involucradas fuerzas de seguridad. Así, cuando se forman investigaciones, estas causas se demoran o bien terminan sin pruebas porque se deterioran o son muy endebles. Esto hace que lleguen a juicio muy pocas de las causas que se inician. Por último, en muy pocas se logra una condena. La falta de capacidad para investigar o las resistencias se expresan muchas veces en un avance meramente burocrático.

De nuestros relevamientos surge que la respuesta de los funcionarios judiciales resulta, en muchos casos, inadecuada y en oportunidades, no se registran avances sustanciales en los expedientes judiciales, a pesar de que, existen pruebas e indicios que permitirían llegar a la condena de los responsables. A esta situación general y rutinaria la contradicen algunos casos muy específicos en los que se lograron condenas importantes. En todos ellos lo que se advierte una combinación virtuosa entre la demanda y organización de los familiares con organizaciones especializadas en el litigio o protección de derechos. Casos como “Barros Cisneros”²⁶, “Magdalena”²⁷, “Pergamino”²⁸, “Prefectura”²⁹, “Brian Núñez”³⁰ y “Ramón Vázquez”³¹ resultan fundamentales para dar cuenta de las rutinas extendidas de violencia estatal sobre los detenidos y el esfuerzo que significa para las familias lograr una respuesta que venza la impunidad.

A pesar de las observaciones de este Comité en cuanto a las deficientes investigaciones³² judiciales hemos relevado en la provincia de Buenos Aires, mediante una investigación propia, que los funcionarios del Ministerio Público Fiscal en general no concurren al lugar del hecho e inician la investigación penal sobre la base del parte administrativo donde se encuentra plasmada la versión del propio Servicio Penitenciario, a la vez que descreen de la versión sostenida por las víctimas. Por otra parte, cuando efectivamente se presentan, los agentes penitenciarios ya recolectaron las pruebas, secuestraron las armas e incluso relevan de manera informal testimonios para sumar al parte administrativo. Iniciar las investigaciones desde esta óptica las afecta definitivamente. Si no se presenta un defensor público comprometido o las organizaciones de la sociedad civil como particular damnificado, las pruebas no son cuestionadas y es muy poco probable que se llegue a la verdad de lo sucedido.

²⁶ Para más información, ver <https://www.cels.org.ar/web/2015/05/sentencia-historica-contral-el-servicio-penitenciario-bonaerense/>

²⁷ Para más información, ver <https://www.cels.org.ar/web/2018/03/carceles-historica-condena-a-jefes-penitenciarios-por-la-muerte-de-33-detenidos/>

²⁸ Para más información, ver <https://www.pagina12.com.ar/237759-condenas-por-la-masacre-de-pergamino>

²⁹ Para más información, ver <https://www.cels.org.ar/web/2018/09/seis-prefectos-condenados-por-torturas/>

³⁰ Para más información, ver <https://ppn.gov.ar/en/institucional/noticias/656-caso-brian-nunez-primera-condena-a-penitenciarios-federales-por-actos-de-tortura>

³¹ Para más información, ver <http://www.infonews.com/nota/321826/santiago-del-estero-condenaron-a-nueve>

³² Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 29.

Esta aceptación de la versión penitenciaria puede verse también en las resoluciones judiciales de *hábeas corpus*. Muchas de estas acciones urgentes tanto a nivel Federal, como en la provincia de Buenos Aires son cerradas o denegadas luego de solicitar informes al Servicio Penitenciario sobre la situación que vulnera derechos. Mediante un informe del médico del Servicio Penitenciario o del Jefe de la Unidad que constate que se encuentra en buen estado de salud, o alojado en condiciones normales, las acciones de Habeas Corpus son rechazadas, sin considerar siquiera la posibilidad de que esos informes estén fraguados para ocultar responsabilidad.

La inexistencia de un programa de protección de testigos y denunciadores de casos de tortura privados de libertad, genera serios obstáculos para la obtención de testimonios. Ante la falta de garantías concretas y la extendida violencia en los lugares de encierro, resulta muy difícil obtener denuncias o declaraciones que colaboren con el avance en el esclarecimiento judicial de los hechos y la determinación de los responsables, a la vez que generan una enorme subregistro de situaciones de tortura y malos tratos no denunciados.

El descuido por las víctimas y testigos junto a la aceptación por parte de la justicia de las lógicas penitenciarias incentiva cada vez menos a hablar y denunciar. A su vez, representa un obstáculo determinante para las investigaciones, por lo que es muy difícil llegar a juicio sin estos testimonios y sin otra prueba producida, lo que cierra el círculo de impunidad.

1.3.B) Preguntas sugeridas

- ¿Existen registros actualizados que indiquen la tasa de resolución judicial en casos de denuncias por torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes? ¿La información producida permite identificar problemas en el curso de las investigaciones para evaluar su efectividad? ¿Existen estos registros para los casos de muertes en contextos de encierro?

- ¿En qué medida el Estado argentino a nivel federal y provincial garantiza la indicación establecida en el Protocolo de Estambul por la que las primeras pericias e investigaciones sobre hechos de torturas deben ser desarrolladas por funcionarios externos a las instituciones de seguridad y penitenciarias? ¿Qué medidas se han tomado para mejorar las investigaciones judiciales ante denuncias de tortura y los índices de resolución de los casos? ¿Existen registros que muestren algún impacto de estas medidas?

- ¿Qué políticas se han implementado a nivel federal y provincial para garantizar la protección de víctimas denunciadores y testigos de casos de tortura? ¿Existe alguna forma de protección para víctimas denunciadores y testigos que se encuentran privados de su libertad? ¿Existen registros que muestren algún impacto de estas medidas? ¿Existen mecanismos para la realización de denuncias de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que garanticen la protección de los denunciadores y eviten posibles represalias?

1.5.A) Prisión preventiva

En la Argentina, la sobrepoblación descrita en los apartados precedentes está íntimamente vinculada al aumento sostenido del encarcelamiento y al uso excesivo de la prisión preventiva. Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), en 2018 más de la mitad de las personas alojadas en cárceles se encuentran detenidas preventivamente (53%)³³. De acuerdo con información oficial, el 55,3% de las personas privadas de su libertad en el Servicio Penitenciario Federal aún no tiene sentencia firme³⁴. En la Provincia de Buenos Aires, la

³³ SNEEP, Informe anual república argentina SNEEP 2018, Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2018.pdf

³⁴ Ese porcentaje equivale a 7700 personas detenidas preventivamente en el SPF. Datos del Servicio Penitenciario Federal al 23/01/2020

cantidad de personas privadas de libertad tiene una proporción de 50% sin sentencia firme y 49% condenados³⁵.

A pesar de las recomendaciones de este Comité³⁶ la prisión preventiva continua sin ser de uso excepcional, se impone conforme a la pena en expectativa del delito que se imputa, con un peso determinante si tiene antecedentes y sin considerar los riesgos procesales de fuga o de entorpecimiento de la investigación con criterios objetivos.

Más allá del porcentaje de personas con sentencia firme en el sistema de encierro de la provincia de Buenos Aires, el 17% de las personas detenidas preventivamente en dependencias policiales, se encuentran allí habiendo cometido delitos leves o con penas de las más bajas del código penal (hurto, tentativa de hurto, resistencia a la autoridad o desobediencia, atentado y resistencia a la autoridad, violación de domicilio o portación de arma) y 16% por infracción a la ley de drogas (ley 23.737). Lo que indica que en una importante cantidad de casos su uso ni siquiera se encuentra vinculado a la pena en expectativa, dando cuenta de un claro abuso en la utilización de prisión cautelar.

1.5.B) Preguntas sugeridas

- ¿Cuáles son los sistemas alternativos al uso de la prisión preventiva que el Estado ha implementado a nivel nacional y provincial, particularmente en las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe? ¿Qué porcentaje de personas detenidas en las distintas jurisdicciones del país se ven afectadas por estos sistemas?

- ¿Cuáles son las medidas que impulsa el Estado federal para eliminar la aplicación abusiva y que excede el plazo razonable de la prisión preventiva en todo el país, y, en particular, para adecuar las legislaciones de todo el país a los estándares internacionales y constitucionales en la materia?

- ¿Cuáles son las medidas que impulsa el Estado federal para dotar a la Defensa Pública de recursos suficientes para reaccionar ante el nuevo sistema de flagrancia recientemente incorporado?

- ¿Existe algún plan de inicio de implementación de la ley de Autonomía de la Defensa Pública bonaerense, nro. 14422? ¿Cuándo van a abrir el concurso para designar al Defensor General provincial?

1.6.A) Problemas en la producción de datos

A pesar de las recomendaciones de este Comité³⁷, en la Argentina aún persisten serias dificultades en la producción y en el acceso a información oficial sobre el funcionamiento de las agencias del sistema penal. No existe un Sistema efectivo de compilación de datos estadísticos pertinentes para la vigilancia de la aplicación de la Convención a nivel nacional. En la actualidad, no hay organismos que centralicen la información a nivel nacional e incluso no es posible acceder a información integral y confiable en una misma jurisdicción. Por este motivo, aún no es posible conocer información básica como la cantidad total de personas privadas de la libertad en las distintas instituciones de encierro y bajo medidas alternativas de detención en el país. Tampoco se avanzó en la producción y publicación de información sistematizada sobre violencia policial y detenciones policiales

No hay datos judiciales confiables, esto limita la posibilidad de construir indicadores que son fundamentales para el monitoreo de la política criminal. Por ejemplo, no hay datos que permitan monitorear respuesta judicial o el uso de la prisión preventiva. Tampoco hay datos oficiales

³⁵ Datos del Ministerio de Justicia y Ministerio de Seguridad al 31 de octubre de 2019.

³⁶ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 17.

³⁷ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 31.

consolidados sobre uso de la violencia en los lugares de encierro. Inclusive para el caso de los datos de muertes muchas veces el registro cambia según la fuente y los datos se encuentran desactualizados.

Sobre el acceso a la información, tanto a nivel nacional como jurisdiccional son muy limitados los datos a los que se puede acceder de forma pública. Además, durante los últimos cuatro años, el Estado ha denegado acceso información sobre funcionamiento del sistema penal.

1.6.B) Preguntas sugeridas

- ¿El estado cuenta con información respecto del estado procesal de todas las personas privadas de su libertad, tanto a nivel Federal como de las provincias?
- Sin perjuicio del plazo legalmente establecido, en los hechos ¿Cuál es el promedio de duración de los procesos penales y de la privación preventiva de la libertad a nivel nacional, en la jurisdicción federal y en cada una de las jurisdicciones provinciales?
- ¿Cuántas personas se encuentran detenidas y aprehendidas sin una resolución que dicte formalmente su prisión preventiva? ¿Cuál es el promedio de duración del periodo hasta que esa resolución se dicta?
- ¿Por qué no se producen de manera sistemática y no se dan a publicidad datos y estadísticas sobre hechos de violencia que involucran a efectivos de las fuerzas de seguridad y sobre detenciones policiales? ¿Qué información produce el Estado sobre detenciones y aprehensiones policiales?

2) Situación de las personas víctimas de violencia policial. Artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Convención

2.1.A) Prácticas policiales de hostigamiento y represión en manifestaciones públicas

En los últimos años persistieron las prácticas policiales de hostigamiento a jóvenes pobres, a través de nuevas herramientas como las detenciones de consumidores de estupefacientes en el marco de la “guerra contra las drogas” y también de la práctica del “armado de causas”, es decir, la acusación y fabricación de pruebas por parte de la policía contra personas inocentes, ante la debilidad del control judicial. Estas detenciones policiales en los barrios pobres (irregulares y a veces sin registro alguno) son condiciones para el ejercicio de prácticas violentas como torturas y malos tratos. Esto quedó evidenciado en el caso de las torturas aplicadas por efectivos de Prefectura Naval Argentina a los adolescentes Iván Navarro y Ezequiel Moya. Seis prefectos fueron condenados a penas de entre 8 a 10 años de prisión por este caso³⁸.

A pesar de que este caso y otros evidenciaron en los últimos años las prácticas policiales de hostigamiento, no existen políticas o programas específicos para controlar la actuación policial en los barrios pobres de las ciudades, que permitan prevenir y sancionar la tortura en estos barrios y contra este grupo poblacional.

La anterior gestión aprobó una serie de protocolos y reglamentos para el uso de armas que entraban en clara contradicción con los estándares básicos de uso de la fuerza. Fueron derogados durante enero de 2019, pero aún no se sabe cómo serán reemplazados.

Además, otro contexto donde se produjeron diversos episodios de detenciones arbitrarias y violentas fue en el marco de manifestaciones públicas. La actuación policial en estas manifestaciones viene siendo investigada con lentitud y no se iniciaron investigaciones administrativas al respecto.

³⁸ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/09/21/condenaron-a-seis-agentes-de-prefectura-por-torturas-a-jovenes-de-las-villas-21-y-zavaleta/>

En distintas jurisdicciones se aprobaron códigos contravencionales regresivos que amplían los márgenes de discrecionalidad para las detenciones policiales sin orden judicial, lo que también da lugar a los hechos de violencia.

2.1.B) Preguntas sugeridas

- ¿Cómo se prevé regular el uso de la fuerza letal y de las armas denominadas “menos letales” a nivel federal y en las provincias?
- ¿Qué medidas de reforma del sistema disciplinario de las fuerzas de seguridad se han llevado a cabo o se proyectan llevar adelante para facilitar el proceso de rendición de cuentas de los funcionarios policiales y la participación de las víctimas y sus familiares en las mismas?
- ¿Qué mecanismos de control territorial de la actuación policial u otras políticas específicas se diseñaron para prevenir el hostigamiento y torturas a jóvenes de barrios pobres?
- ¿De qué formas el Estado argentino piensa abordar la problemática de las “causas armadas” y del débil control judicial sobre el trabajo policial de investigación de delitos?
- ¿Cuáles medidas ha tomado el Estado para dar cumplimiento a sus compromisos asumidos en el marco de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio c. Argentina que estableció recomendaciones específicas para prevenir la tortura en el contexto de las detenciones policiales?
- ¿Cuáles son las medidas que impulsa el Estado federal para adecuar las normas contravencionales y de funcionamiento de las policías que habilitan a las fuerzas de seguridad a detener personas sin orden judicial y sin mediar flagrancia a los estándares de derechos humanos?
- ¿Qué avances tuvieron las causas que investigan detenciones arbitrarias y violentas en el contexto de manifestaciones públicas, y por qué no se iniciaron investigaciones administrativas al respecto?

2.2.A) Falta de protocolización del abordaje integral en salud física y mental de personas víctimas de violencia policial en efectores de salud pública

Las graves consecuencias psicofísicas de la violencia ejercida por funcionarios policiales ameritan una respuesta diferencial por parte del sistema público de atención en salud, que es donde suelen ser atendidos en primera instancia la mayoría de estos casos. Una investigación reciente del CELS³⁹ exploró las intervenciones realizadas hacia personas víctimas de hechos de violencia institucional a través de la entrevista de 138 profesionales de la salud trabajadores de los servicios de guardia y de salud mental de 10 hospitales públicos en 4 jurisdicciones de Argentina.

En este trabajo se identificó la prevalencia de los siguientes factores: desestimación de la versión dada por las personas sobre la violencia vivida; los prejuicios hacia las personas atendidas cuando se presume que cometieron algún delito que, en muchos casos, se traduce en intervenciones crueles con el fin de provocar dolor; la influencia de la presencia policial durante la atención; la insuficiencia de recursos institucionales para el abordaje y el seguimiento del caso; y el temor al cuestionamiento del accionar policial o a la escasa interacción con el sistema de justicia. Esto se tradujo en la inexistencia de abordajes adecuados y específicos para esta situación.

³⁹ En las entrevistas se exploraron concepciones y abordajes en este tipo de casos. En los servicios de guardia, el 51% de los entrevistados refirió haber atendido personas afectadas por hechos de violencia institucional; ante estos, su intervención se limitó a aspectos netamente médicos. En los servicios de salud mental el 51% refirió haber atendido a personas víctimas; allí se evidenció una mayor problematización de los hechos, aunque no se articularon intervenciones integrales por ausencia de recursos.

Como contexto, se identificó la nula capacitación sobre el tema y la inexistencia de protocolos de identificación, atención, registro y articulación permanente, directa y expedita con fiscalías, defensorías y juzgados. Los efectos de la ausencia de políticas se traducen en un deficiente resguardo de la integridad psicofísica de las personas víctimas, la obstaculización de la judicialización de los hechos en caso de ser denunciados y la imposibilidad del restablecimiento de la salud a través de un abordaje adecuado a la condición de víctima.

2.2.B) Preguntas sugeridas

- ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para asegurar la identificación, registro, documentación, denuncia y atención adecuada de personas víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejercida por agentes policiales, en el sistema público de atención en salud?

3) El proceso de Memoria, Verdad y Justicia por los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar. Artículos 12 y 13 de la Convención

Las políticas públicas en materia de memoria, verdad y justicia por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar se vieron fuertemente afectadas desde el inicio del gobierno del presidente Mauricio Macri en diciembre de 2015. Desde su asunción y hasta el final de su mandato en diciembre de 2019, distintos funcionarios promovieron un discurso público que relativizó la gravedad del terrorismo de Estado, llegando en ciertos casos a formas de revisionismo. En este periodo se debilitaron o desmantelaron dependencias del Poder Ejecutivo Nacional que contribuían con las investigaciones judiciales.

Este contexto tuvo un correlato en el Poder Judicial, especialmente en la Corte Suprema y la Cámara Federal de la Casación Penal, donde se adoptaron criterios y decisiones claramente regresivas. Al mismo tiempo, el proceso de revisión de sentencias en la instancia de la Corte Suprema es muy lento, y según la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, a diciembre de 2019 sólo el 26% de las sentencias en juicios por delitos de lesa humanidad se encuentra firme.

Finalmente, el Poder Legislativo no avanzó en líneas de trabajo sobre la materia que habían quedado asumidas desde el ciclo político anterior a 2015; por ejemplo, a la fecha no ha conformado la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas durante la última dictadura militar.⁴⁰

Esta situación, descrita en detalle en distintos informes⁴¹, da cuenta de los desafíos de continuidad de la política de memoria, verdad y justicia como política de Estado en contextos de cambios políticos y de gobierno.

⁴⁰ La investigación “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, del CELS, el Área de Economía y Tecnología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Poder Ejecutivo nacional, a través del Programa Verdad y Justicia y de la Secretaría de Derechos Humanos, ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, aporta evidencias sobre la responsabilidad de un sector del empresariado nacional y extranjero en las violaciones a los derechos humanos cometidas contra trabajadores durante la dictadura. Véase: “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, 2 ts., Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, noviembre de 2015, disponible en <www.saij.gov.ar>

⁴¹ CELS, Informe Anual 2017, capítulo 6, “Memoria, verdad y justicia. Rasgos de un cambio de época en el discurso, las sentencias y las políticas”. Disponible: <https://www.cels.org.ar/web/capitulos/memoria-verdad-y-justicia-rasgos-de-un-cambio-de-epoca-en-el-discurso-las-sentencias-y-las-politicas/>;

3.1) Preguntas sugeridas

- ¿Qué medidas se adoptaron o adoptarán para agilizar los juicios por delitos de lesa humanidad en donde se investigan torturas? ¿Qué resultados se esperan obtener de dichas medidas? ¿Cómo el Estado solucionará la falta de jueces en los distintos tribunales federales de todo el país?
- ¿Qué medidas se desarrollarán para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación acelere el proceso de revisión de sentencias?
- ¿Qué medidas se tomarán para avanzar con la investigación y juzgamiento de responsables civiles y empresariales por los delitos de torturas cometidos durante la última dictadura cívico-militar?
- ¿Qué medidas se diseñarán e implementarán para que la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal no afecte negativamente el desarrollo de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad?
- Considerando el desmantelamiento de oficinas públicas del Estado Nacional y los despidos masivos en áreas de derechos humanos creadas para dar apoyo al proceso de memoria, verdad y justicia, que se ejecutaron entre diciembre de 2015 y el año 2019, ¿Qué medidas se diseñarán para dar apoyo y fortalecer los procesos judiciales? ¿cómo se cumplirá con los requerimientos del poder judicial, del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y con las partes querellantes?
- ¿Qué medidas se implementarán para acelerar los procesos administrativos a fin de que las víctimas puedan acceder al derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos? Además de las reparaciones económicas, ¿se implementarán reparaciones simbólicas o medidas de satisfacción? ¿se proveerá atención médica y psicológica especializada para padecimientos psicofísicos que sufren quienes fueron víctimas de la tortura durante el terrorismo de Estado?
- ¿Cuáles son las políticas de memoria que se han implementado y/o que se implementarán? ¿qué medidas se adoptarán para preservar los sitios de memoria? ¿Qué políticas públicas se diseñarán en materia de archivos para profundizar la investigación de delitos de lesa humanidad e individualizar a sus responsables? ¿qué plan se diseñará para la preservación de los archivos existentes? ¿se contemplará un programa para la recopilación, sistematización y conservación de documentación y prueba acopiada en procesos judiciales por delitos de lesa humanidad?
- ¿Qué estrategias se desarrollarán para la divulgación del proceso de justicia y para asegurar la no repetición de estas graves violaciones a los derechos humanos? ¿Se ha incluido en los planes de estudio de los establecimientos de educación primaria y secundaria del país la temática dictadura y el proceso de memoria, verdad y justicia?

4) Situación de los derechos de las personas migrantes⁴² – Párrafos 33 a 34 de las Observaciones Finales

Contrariamente a lo solicitado por este Comité en el 2017⁴³, sigue vigente en su totalidad el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017 (DNU 70/17) que modificó aspectos esenciales de la

⁴² En el 2017 presentamos esta información en conjunto con Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES); el Colectivo para La Diversidad (COPADI); la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF); El Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI); el Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús; la Red de Migrantes y Refugiados en Argentina; y Todo en Sepia- Asociación de Mujeres Afrodescendientes en la Argentina.

⁴³ “34. El Estado parte debe: (...)

Ley de Migraciones 25.871 y puso en marcha una política migratoria regresiva en materia de derechos. Como bien ha destacado este Comité, entre sus graves consecuencias están la violación al debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la justicia que ponen en serio riesgo la garantía del principio de no devolución al instituir un procedimiento de expulsión sumarísimo y al eliminar la excepcionalidad de la detención por razones migratorias⁴⁴. Asimismo, en los últimos años pudimos verificar entre sus graves efectos situaciones de separación de familias, y detenciones y expulsiones arbitrarias.

Ante este escenario continuado y agravado, se sumaron a la solicitud de derogación del DNU 70/2017 el Comité de los Derechos del Niño⁴⁵ y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares⁴⁶. Sin embargo, la norma continúa vigente.

4.1) Aumento de las expulsiones

Según informó la Dirección Nacional de Migraciones, en 2014 y 2015 se dictaron 1834 órdenes de expulsión. A partir de 2016 el número anual más que se duplica. En 2016 se dictaron 4565 órdenes de expulsión; en 2017 fueron 4336 y a septiembre de 2018 el total ascendía a 4026. A su vez, las expulsiones efectivas en 2014 y 2015 sumaban un total de 26, en un promedio anual de 13 expulsiones. Entre 2016 y 2018, este número llegó a un total de 258, un promedio 6 veces mayor, siendo que sólo a octubre de 2018 las expulsiones llegaron a 150 durante el año.⁴⁷

4.2) Patrones en la práctica estatal

Más allá del alarmante aumento de las expulsiones, las características de los casos muestran un patrón preocupante en los procedimientos de expulsión. Las órdenes de expulsión quedan firmes en sede administrativa porque las y los migrantes no son notificados de la decisión de expulsión de manera fehaciente. Asimismo, en aplicación del DNU 70/2017, la administración solamente da intervención a la defensa pública si el migrante así lo solicita.

En estos casos, el Estado suele proceder con la expulsión solicitando la detención de la persona migrante sin análisis del caso concreto y aun cuando no cuenta con defensor constituido. La intervención judicial se limita al control de los requisitos formales para la detención y avala la decisión administrativa sin exigencias de "excepcionalidad y sin hacer un análisis de los derechos en juego. Además, el momento de ejecución de la orden de detención y expulsión involucra el engaño. Las detenciones se llevan a cabo en días complejos para presentar demandas judiciales, como los días viernes, y se ejecutan en tiempo récord con escasa posibilidad de intervención

b) Derogar o enmendar las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia núm. 70/2017 con el fin de que las personas sujetas a expulsión puedan disponer de tiempo suficiente para recurrir la misma a nivel administrativo y judicial y accedan a asistencia jurídica gratuita inmediata durante el proceso de expulsión en todas las instancias."

⁴⁴ "34. El Estado parte debe: (...)

c) Asegurar que la legislación y normativa migratoria solo recurre a la detención por razones migratorias únicamente como medida de último recurso, después de que se hayan examinado debidamente y agotado medidas alternativas menos invasivas, cuando se haya considerado necesaria y proporcional y durante el período más breve posible. El Estado parte debe también asegurar el control judicial efectivo de la orden de detención por razones migratorias."

⁴⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/5-6, párrafo 39.

⁴⁶ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina, CMW/C/ARG/CO/2, párrafo 11.

⁴⁷ En 2014 se efectuaron 22 expulsiones, en 2015 fueron 4, en 2016 33, en 2017 fueron 75 y en 2018 el total llegó, a octubre, en 150. Este número no incluye los extrañamientos, es decir las expulsiones de condenados cumpliendo pena, cuyo promedio se mantuvo más o menos estable, con un aumento alrededor de 30%: en 2014 fueron 318, en 2015 235, en 2016 290, en 2017 414 y en 2018, a octubre, 370.

judicial efectiva, así como de despedidas y organización de la vida familiar para afrontar esta ausencia.

4.3) Disposición de “falso turista”

Otra facultad discrecional del Estado que pone en riesgo la garantía del principio de no devolución y que fue objeto de preocupación por este Comité es el rechazo de personas en frontera, incluidos grupos familiares sin posibilidad de apelación y asesoría jurídica. Estos rechazos se dan por medio de la implementación de la figura conocida como “falso turista” establecida en una resolución administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones de 2014 que sigue vigente.

4.4) Preguntas sugeridas

- ¿Qué medidas está tomando el Estado para derogar el DNU 70/2017 tal como lo han solicitado este Comité y los Comités de los Derechos del Niño y de Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares?
- ¿Cómo se está garantizado la asesoría jurídica gratuita en los casos de detención por razones migratorias y de expulsión? ¿Se están derivando los casos de expulsiones a la Defensa Pública?
- ¿En las órdenes de detención y expulsión se analizan las circunstancias particulares con las exigencias de “excepcionalidad” y los derechos en juego, sobre todo el derecho a la unidad familiar?
- ¿Qué medidas se están adoptando para eliminar la discrecionalidad del rechazo bajo la figura de “falso turista”?

5) Situación de las personas internadas en instituciones para personas con discapacidad psicosocial

En los últimos años, distintas instancias de Naciones Unidas⁴⁸ han manifestado su preocupación al Estado argentino por las prácticas específicas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes ejercidos hacia personas con discapacidad psicosocial en contextos de encierro psiquiátrico.

En febrero de 2019, en una audiencia pública ante la CIDH sobre la tortura en contextos de encierro psiquiátricos en Argentina, el Estado reconoció la gravedad de la situación y la falencia de la política pública para brindar soluciones estructurales y duraderas de prevención, sanción y rehabilitación. Este año de 2020 se cumple el plazo establecido por la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, sancionada en 2010, para el cierre y sustitución total de las instituciones psiquiátricas monovalentes con internación indefinida. A la fecha, ninguna de estas instituciones ha sido cerrada, se ha profundizado el deterioro de las ya existentes y no existe un plan a mediano plazo para avanzar en las recomendaciones realizadas por los órganos de monitoreo y control de derechos humanos.

5.1) Las niñas, los niños y los/as adolescentes con discapacidad mental internadas en instituciones psiquiátricas

⁴⁸ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, CCPR/C/ARG/CO/5. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, aprobadas por el Comité en su octavo período de sesiones (17 a 28 de septiembre de 2012), CRPD/C/ARG/CO/1. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/5-6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/7. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina, E/C.12/ARG/CO/4.

El comité de los Derechos del Niño manifestó en sus observaciones finales sobre el Estado argentino en 2018 su preocupación por la situación de las personas menores de edad internadas en instituciones psiquiátricas e instó al Estado a asegurar para este colectivo un acceso a la salud en condiciones óptimas, que prevenga la negligencia y el maltrato, y que favorezca el mantenimiento de los vínculos familiares y la vida en comunidad⁴⁹.

Según información provista por organismos oficiales especializados⁵⁰, la mayor parte de la población infanto-juvenil alojada en las instituciones psiquiátricas que han monitoreado, se encuentran muy alejados de su lugar habitual de residencia, lo que contribuye al incremento del tiempo de internación y a la separación prolongada o permanente de los referentes afectivos primordiales como padres, abuelos u otros cuidadores, esto tiene un impacto desproporcionado en la vida de alguien de esas edad, a la vez que extrema las posibilidades negligencia, abusos y maltratos durante la internación.

Un caso paradigmático de esta problemática es el Hospital Infanto-Juvenil “Carolina Tobar García” de la ciudad de Buenos Aires, un hospital psiquiátrico infanto-juvenil, en el que, a partir de una intervención del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental en 2015, se determinó que las condiciones de internación ponían en riesgo la integridad y la vida de los niños, niñas y adolescentes encerrados. En este caso, se constataron denuncias por hechos de agresión física, psicológica y verbal por parte del personal institucional y de seguridad; el uso de sujeción física inmovilizante prolongada de forma habitual, el uso de medicación sedativa intramuscular como método de disciplinamiento y el de distintos fármacos combinados en altas dosis; así como situaciones de abuso sexual sobre los niños o entre ellos que, posteriormente, son interpretadas como manifestaciones psicopatológicas o criminalizantes y no como producto de la institucionalización.

Los preocupantes hallazgos de ese monitoreo movilizaron la activación de órganos de control con competencia específica en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que dio lugar a la instalación de un proceso permanente de articulación con el fin de subsanar las violaciones a derechos constatadas⁵¹. Durante 2017 y el primer trimestre de 2018, no se observaron cambios significativos en las preocupantes condiciones relevadas por el monitoreo en el Hospital Tobar García. A la fecha no existe información oficial que permita concluir que dicho proceso haya avanzado de forma significativa durante 2019, a cuatro años de aquellos preocupantes hallazgos.

5.2) Las mujeres con discapacidad mental internadas en instituciones psiquiátricas⁵²

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/5-6, párrafos 30 y 31.

⁵⁰ El Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN) tiene asiento en el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, y tiene el mandato de conocer casos de violaciones a los derechos humanos en contextos de internación, hacer monitoreos y generar recomendaciones a las instituciones públicas y privadas sobre esta materia. La Unidad de Letrados del Artículo 22 de la Ley 26.657 especializada en Menores de edad forma parte del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, interviene en casos concretos de internaciones psiquiátricas y publica anualmente un informe de su ejercicio.

⁵¹ A través de la Resolución SE Nº19/15, el ORN convocó una mesa de trabajo con los ministerios de Salud y Desarrollo Social, organismos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, operadores judiciales y del Ministerio Público de la Defensa, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la provincia de Buenos Aires y de la Nación.

⁵² Esta problemática fue relevada en el informe “Mujeres en el Melchor Romero” publicado por las organizaciones CELS, MDR y CPM, como producto del amparo colectivo sobre la situación del Hospital Interzonal Dr. Alejandro Korn, de la Provincia de Buenos Aires. El informe completo se encuentra disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/11/2017-Mujeres-en-Melchor-Romero.pdf>

Las violaciones a los derechos humanos en el marco de la internación psiquiátrica afectan a todas las personas encerradas. Prácticas como la sujeción física, el aislamiento, la sobremedicación, el uso de terapia electro-convulsiva y la violencia verbal y física como modo de control y castigo, se suman a las precarias condiciones de vida, alimentación, hacinamiento e higiene en los espacios cotidianos. No obstante, en relación a las mujeres, se identificaron algunas situaciones particulares en lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos y no reproductivos, que por la modalidad que asumen, constituyen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

La lógica manicomial tiende a adaptar los cuerpos a un medio privativo de la libertad a través de la medicación, normas homogeneizantes y tratos denigrantes, con el objetivo de modificar su personalidad hacia la docilidad necesaria para adaptarse al ámbito manicomial. La naturaleza tutelar de algunos abordajes “terapéuticos”, los prejuicios sobre el deseo y la posibilidad de maternar de estas mujeres y otras personas gestantes y/o la naturalización de la violencia sexual dentro del hospital psiquiátrico, sostiene el uso “profiláctico” o “preventivo” de la anticoncepción, la esterilización y el aborto no consentidos por las mujeres a las que se les realizan, que en este colectivo son lamentablemente frecuentes, cuasi de modo protocolar en algunas instituciones.

Sobre el derecho a maternar, una recomendación del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental de 2019 indica que en las mujeres bajo encierro psiquiátrico este derecho debe exigirse considerando múltiples barreras con efectos discriminatorios: poseen mayores dificultades para expresar los malos tratos, se encuentran con barreras de acceso a los servicios de información y de asesoramiento, dependen física y emocionalmente de quienes las cuidan y les es difícil pedir apoyo en otros ámbitos, poseen menor credibilidad a la hora de denunciar, se enfrentan a grandes barreras (físicas, actitudinales, comunicacionales y de información) para acceder a los lugares de denuncia de atención y de promoción de derechos sexuales y reproductivos, sienten que su privacidad y su intimidad son invadidas y que otras personas deciden sobre su cuerpo sin su consentimiento⁵³.

A inicios de 2020, la Argentina no cuenta con un plan nacional de política pública en salud mental que contemple la perspectiva de género, de prevención de la violencia sexual basada en género y de respeto a los derechos sexuales y reproductivos y no reproductivos para las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental internadas en instituciones psiquiátricas.

5.3) Preguntas sugeridas

- ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para prevenir, sancionar y reparar los efectos de la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes en niñas, niños y adolescentes con discapacidad mental internadas en instituciones psiquiátricas, particularmente, sobre la situación del Hospital “Carolina Tobar García”?

- ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para prevenir, sancionar y reparar los efectos de la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes en mujeres con discapacidad mental internadas en instituciones psiquiátricas, particularmente, aquellas prácticas que afectan los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos?

6) La tortura y malos tratos en el acceso al aborto legal

⁵³ Resolución 03/19 de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/saludmental/Res%20SE%2003%202019%20Recomendacion%20Maternaje.pdf>.

Tal como informamos al Comité en 2017 con un grupo de organizaciones⁵⁴, la situación del acceso al aborto en la República Argentina tiene fuerte impacto en los derechos humanos de las mujeres, niñas y personas trans con capacidad de gestar y afecta el cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino contempladas en la Convención Contra la Tortura, en particular el Art. 2.

La penalización del aborto en el país ha tenido un impacto negativo en el acceso a los abortos legales, por causales permitidas por ley. En 2013 el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló que los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales, provocados por motivos de desigualdad de poder en función del género⁵⁵. El propio Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que las restricciones en el acceso al aborto quebrantan la prohibición de la tortura y los malos tratos⁵⁶.

En la Argentina la interrupción del embarazo es legal bajo un sistema de causales. Desde 1921 las gestaciones pueden interrumpirse si fueron producto de una violación, si representan un riesgo para la salud o si representan un riesgo para la vida de la gestante⁵⁷.

La Argentina fue condenada en abril de 2011 por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el caso de “LMR”⁵⁸ por la injerencia ilegítima de la justicia en la vida de una niña, que judicializó su derecho al aborto, la expulsó del sistema de salud público hacia el circuito clandestino para interrumpir su embarazo y la puso en riesgo vital. El Comité de Derechos Humanos encontró una violación por parte del Estado a los derechos de la mujer a ser libre de trato cruel, inhumano y degradante y tortura, a la privacidad y al acceso a la justicia. El Estado Nacional reconoció su responsabilidad internacional, pero las condiciones que generaron que este caso llegara a conocimiento del Comité de Derechos Humanos aún no se han modificado.

En 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación clarificó los alcances del artículo 86 del Código Penal sobre aborto en el fallo “F., A.L. s/ medida autosatisfactiva”⁵⁹. El objetivo de la Corte fue terminar con la práctica de judicializar, entorpecer y demorar el acceso a un derecho casi centenario. El tribunal exhortó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a implementar y hacer operativos protocolos hospitalarios para remover todas las barreras que impiden el acceso a la interrupción legal del embarazo en tiempo y forma. Si bien hay un protocolo nacional actualizado y respetuoso de los derechos humanos, la adhesión de

⁵⁴ En el 2017, por ocasión de la evaluación de Argentina en la 60ª Sesión del Comité contra la Tortura, presentamos un informe sobre el acceso al aborto en conjunto con Abogados Y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Asociación Católica por el Derecho a Decidir- Argentina (CDD), Asociación Lola Mora, Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM-Argentina), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR), Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Mujeres por Mujeres, Mujeres Autoconvocadas de Trelew.

⁵⁵ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53.

⁵⁶ Véase entre otros las Observaciones Finales sobre Perú, CAT/C/PER/CO/4 (2006), párr. 23; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones Finales sobre Sri Lanka, A/57/38 (2002), párr. 283.

⁵⁷ “(...) El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.” Código Penal de la Nación, Artículo 81.

⁵⁸ Comité de Derechos Humanos, “L.M.R. vs Argentina”, CCPR/C/101/D/1608/2007.

⁵⁹ CSJN, caso “F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva”, F. 259. XLVI, sentencia del 13 de marzo de 2012.

las provincias a esa herramienta no es uniforme. Hay tres jurisdicciones que tienen protocolos con requisitos que pueden dificultar el acceso a los abortos legales y hay siete que no cuentan con protocolos de actuación.

En los hospitales públicos argentinos se registraron desde 2014 en adelante entre 44 y 53 mil internaciones anuales por complicaciones de abortos. En 2017 nacieron 94.079 niños y niñas de menores de 19 años. Alrededor de 2.493 embarazos fueron de niñas entre 10 y 14 años, producto de abusos sexuales.

En 2018 por primera vez se discutió en el Congreso un proyecto para despenalizar y legalizar el aborto temprano en la Argentina. Fue aprobado en la Cámara de Diputados y luego rechazado en el Senado. Ese mismo día, una joven murió en un hospital de la provincia de Buenos Aires por una infección generalizada, producto de un aborto practicado en condiciones inseguras. En la provincia de Tucumán y en la de Jujuy, con pocos meses de diferencia, dos niñas de 11 años, embarazadas luego de una violación, fueron retenidas en centros de salud, las interrupciones de sus embarazos fueron demoradas para que la edad gestacional del feto avanzara y se le practicó una cesárea. Los fetos murieron en cuestión de horas.

En la Argentina no se encuentra disponible el método recomendado como más seguro y efectivo para la interrupción del embarazo temprano, que es la combinación de dosis de mifepristona y misoprostol (sólo está disponible el misoprostol) y en la mayoría de los centros de salud. Tampoco está disponible el dispositivo para realizar el procedimiento de aspiración de vacío.

6.1) Preguntas sugeridas

- ¿Qué medidas tiene previstas para garantizar la atención del aborto legal o no punible, según la exhortación formulada por la CSJN en el caso FAL, en todo el territorio nacional, sin obstáculos y en condiciones de igualdad en cada provincia, como un servicio básico y obligatorio del sistema de salud (tanto en la atención pública, como en el subsistema privado y de obras sociales)?
- ¿Qué medidas está adoptando el Ministerio de Salud de la Nación para unificar la política pública frente a la interrupción legal de embarazo según la recomendación de la CSJN en el fallo FAL?
- Explique de qué forma el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” fue distribuido y qué políticas tiene previstas para su utilización por los efectores de Salud. ¿Cómo articulará el Ministerio de Salud Nacional y los Ministerios de Salud provinciales para uniformar protocolos según las recomendaciones CSJN?
- ¿Qué medidas disciplinarias tiene previstas en las distintas jurisdicciones en contra de las y los funcionarios públicos que obstaculizan el acceso a derechos, y en particular de aquellos que ejercen violencia institucional al restringir el derecho de las mujeres a la práctica de aborto legal o al criminalizar a las mujeres en situaciones de emergencia obstétrica con acusaciones de haberse provocado un aborto?
- ¿Qué medidas se han tomado desde el Estado para lograr que los profesionales de la salud respeten la confidencialidad médico-paciente y se abstengan de criminalizar a las mujeres que transitan un aborto?
- ¿Cómo garantizará de forma igualitaria en todo el país la disponibilidad y accesibilidad de los medios recomendados por la OMS para la interrupción del embarazo, como la mifepristona, el misoprostol y el procedimiento de aspiración de vacío?

7) Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y mecanismos locales (Artículos 5, 7 y 11 de la Convención)

En el ámbito federal, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26827, que ordena la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y la conformación de un Comité Nacional. Durante los últimos días de 2017 este Comité se terminó de conformar. Está integrado por 13 miembros. Tres de ellos representan a la sociedad civil, seis son referentes del ámbito parlamentario, uno es propuesto por la secretaría de derechos humanos nacional, además de la Procuración Penitenciaria de la Nación y otros dos representantes del Consejo Federal de mecanismos provinciales.

El momento el Comité Nacional contra la Tortura presentó dificultades institucionales para poner en marcha todas las funciones que dispone la ley. Entre ellas, falta de presupuesto, ausencia de un espacio de trabajo y de personal técnico que asista y complemente el trabajo de los comisionados. Del mismo modo, aparecieron dificultades en su funcionamiento y dinámica de trabajo por la integración legal del Comité, que prevé una alta representación de los representantes del Estado (que pueden asumir la presidencia del órgano) y una baja representación de la sociedad civil.

Dado que la Argentina es un país de organización federal, además del comité nacional cada provincia debe tener su propio mecanismo local de prevención de la tortura. En cuanto a la situación de la constitución de estos mecanismos, el escenario es variado y podríamos dividirlo en tres grupos, cada uno con problemas específicos. En algunas provincias, ni siquiera se han aprobado leyes de creación de mecanismos locales, pese a que tanto desde el Comité Nacional como desde la sociedad civil se viene trabajando en ese sentido. En segundo lugar, hay provincias donde se ha sancionado la ley que crea el mecanismo, pero aún no se encuentra implementado efectivamente (Tucumán y Misiones). Y finalmente, en tercer lugar, existen algunos mecanismos locales implementados, pero con problemas de conformación ya que no cuentan con representación de la sociedad civil o esta es muy débil (con intentos para reducirlo aún más), y muchos no han logrado formalizar una dinámica de trabajo con informes y recomendaciones que entablen procesos de cambio (Río Negro, Chaco, Mendoza, Salta y Corrientes).

7.B) Preguntas sugeridas

- ¿Cuáles son las medidas que impulsa el Estado federal para que el Comité Nacional contra la Tortura pueda desplegar todas las funciones que dispone la ley? ¿Cómo se prevé brindar la infraestructura necesaria para dicho despliegue?
- ¿Existen medidas de promoción de creación de mecanismos locales? ¿Cuántas provincias carecen de mecanismo local y cuáles son las medidas que se están tomando para crearlos?
- ¿Qué políticas se han implementado para garantizar la participación efectiva de la sociedad civil en todos estos mecanismos de prevención?
- ¿Qué medidas impulsan tanto el Estado federal como los provinciales para asegurar el monitoreo externo de los lugares de detención?